ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3
Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942-367338
Fax.: 942-367339
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**
Nº: **0000297/2017**
NIG: 3907545320170000892
Materia: Otros actos de las CCAA no incluidos en los apartados anteriores
Resolución: Sentencia 000105/2018

| Intervención: | Interviniente: | Procurador: | Abogado: |
|---|---|---|---|
| Demandante | | ROSAURA DIEZ GARRIDO | MARIA DEL PILAR DE LA HERA JAUDENES |
| Ddo.admon.local | AYUNTAMIENTO DE SANTANDER | MARÍA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO | LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER |

# SENTENCIA nº 000105/2018

En Santander, a 29 de mayo del 2018.

Vistos por Dª. Ana Rosa Araujo Rugama, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Santander los autos del Procedimiento Abreviado 297/2.017, seguidos a instancia de D. , representado por la Procuradora Sra. Díez Garrido y actuando bajo la dirección letrada de la Sra. De la Hera Jáudenes, contra el Ayuntamiento de Santander, representado por la Procuradora Sra. González Pinto Coterillo y defendido por el letrado Sr. Marcano Polanco; dicto la presente resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO**.- La demanda se interpuso contra la desestimación presunta de la petición del actor consistente en que se le abonen las retribuciones del 50% de de la diferencia de retribuciones complementarias entre su puesto y el que desempeña en sustitución de la coordinadora y jefe de servicio de prevención de riesgos laborales durante los periodos que se comprenden entre el 3 de Septiembre de 2.015 y hasta el 21 de Diciembre de 2.016; y desde el día 31 de Enero de 2.017 hasta el día 30 de Marzo de 2.017, más los intereses que se hayan devengado.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.html Fecha y hora: 30/05/2018 09:10
Firmado por: Ana Rosa Araujo, Miguel Angel López
Código Seguro de Verificación 3907545003-3d7127975632ca67d9b72d86e94269f3qDoYAA==

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.htm Fecha y hora: 30/05/2018 09:10
Código Seguro de Verificación 3907545003-3d7127975632ca67d9b72d86e94269f3qDoYAA== Firmado por: Ana Rosa Araujo, Miguel Angel López

**SEGUNDO.-** El presente proceso se ha seguido por el cauce del procedimiento abreviado, celebrándose vista el día 26 de Febrero de 2.018, fijándose la cuantía en 18.746,06 euros.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El actor es funcionario del Ayuntamiento de Santander, técnico superior especialista en medicina del trabajo, responsable del servicio de prevención de la salud, mancomunado propio de la corporación.

Alega que debido a la IT de la coordinadora y jefa del servicio de prevención y riesgos laborales del Ayuntamiento, se le atribuyeron mediante resoluciones de 3 de Septiembre y 11 de Diciembre de 2.015, dichas funciones al 50%, junto con otro funcionario. Posteriormente, debido a la IT de dicho funcionario, desde el 23 de Agosto de 2.016, las funciones de aquel, las asume la Sra. , a la que se la reconoce el derecho a percibir el 50% de la diferencia de retribuciones complementarias, entre su puesto y el que desempeña, produciéndose una vulneración del derecho a la igualdad, ya que al recurrente no se le reconoce dicho abono retributivo.

El letrado de la administración demandada interesó la desestimación de la demanda, negando que en las fechas señaladas el actor ejerciera funciones de superior categoría, sino que realizó las propias de su puesto.

**SEGUNDO.-** Fundamenta el actor su reclamación en el artículo 17 del Acuerdo que regula las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionarial del Ayuntamiento de Santander que reconoce a los funcionarios a los que se asigne, con carácter excepcional, funciones de superior categoría, el derecho a percibir la diferencia entre sus retribuciones complementarias las del puesto cuyas funciones desempeñen. Invoca también vulneración del derecho a la igualdad.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 30/05/2018 09:10
Código Seguro de Verificación 3907545003-3d7127975632ca67d9b72d86e94269f3qDoYAA== Firmado por: Ana Rosa Araujo, Miguel Angel López

El artículo 73.2 EBEP, también establece: Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones.

Pues bien, se trata de determinar si efectivamente el actor se le encomendó y realizó funciones de superior categoría, entendiendo esta juzgadora a la vista de la documental aportada que ni realizó funciones que le hacen acreedor de una retribución mayor, ni se vulneró su derecho a la igualdad.

La resolución de 3 de Septiembre de 2.015 dispone que durante la situación de IT de la Coordinadora Jefa del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, el actor y el Sr. , actuaran de forma coordinada y realizaran las tareas de coordinación en las funciones propias del personal dependiente de cada ámbito.

De dicha resolución no se infiere la encomienda de funciones superiores a su categoría, téngase en cuenta que el puesto del actor tiene el nivel 28 de complemento de destino, igual que la persona sustituida, correspondiéndose con el desempeño de puesto de trabajo de jefatura de servicio o asimilados, desempeñados por empleados con nivel de titulación del Grupo A, Subgrupo A1, tal y como se acredita documentalmente por el ayuntamiento. Igualmente se acredita a través de dicha documental que la asignación de dichas funciones de coordinación al demandante no supuso una modificación del régimen de jornada( el puesto de actor tiene asignado un régimen de dedicación I, y el puesto de la Coordinadora Jefa, un régimen de dedicación III, esto es, plena disponibilidad.

Tampoco podemos obviar que el artículo 42.2 del Reglamento de Organización, funcionamiento, y régimen jurídico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Santander, establece que a los Servicios, les corresponde, entre otras, las funciones de planificación,

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

coordinación, dirección y control de las secciones o Unidades asimiladas a ellos dependientes.

La propia Instrucción de Personal 3/08, en relación con la cláusula 17 del Acuerdo de condiciones de Trabajo, establece la excepcionalidad de la asignación de tareas de superior categoría con derecho a percepción de retribuciones; así como el establecimiento de que la encomienda de tareas de sustitución en puestos de superior categoría o nivel , es una tarea propia que no genera derecho a retribución superior.

Por tanto, entendemos que el actor no acredita en modo alguno el ejercicio de funciones de superior categoría, sino que efectúa las propias de su puesto, entre las que ya hemos visto que se incluye la coordinación. La documental aportada por el ayuntamiento ( doc 10), pone de manifiesto que el recurrente efectuó como actividades de coordinación, una asistencia como asesor a la sesión extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud, el 17 de Febrero de 2.017 y las necesarias para el mantenimiento del programa informático común( renovación de licencia anual.

Tampoco se produce vulneración del derecho a la igualdad, ya que no estamos ante situaciones idénticas. Téngase en cuenta que el puesto de la funcionaria tiene asignado un nivel 16, no el 28 como el actor e idéntico a la Coordinadora Jefa.

Por último, asiste la razón al letrado del Ayuntamiento cuando alega que la pretensión del actor supondría el percibo de retribuciones en el complemento específico que superan el 30% de su retribución básica, vulnerando lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1.984, de 26 de Diciembre, toda vez que el demandante fue autorizado el 28 de Abril de 2.006 a compatibilizar su puesto de trabajo con el ejercicio de su actividad privada, consistente en el ejercicio de su profesión, en horario de tarde.

Procede por todo lo expuesto, desestimar la demanda.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 30/05/2018 09:10
Código Seguro de Verificación 3907545003-3d7127975632ca67d9b72d86e94269f3qDoYAA==
Firmado por: Ana Rosa Araujo, Miguel Angel López

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 30/05/2018 09:10
Código Seguro de Verificación 3907545003-3d7127975632ca67d9b72d86e94269f3qDoYAA== Firmado por: Ana Rosa Araujo, Miguel Angel López

**TERCERO.-** Las costas se imponen al recurrente,( artículo 139 LJCA).

## FALLO

DESESTIMO la demanda interpuesta por D. representado por la Procuradora Sra. Díez Garrido, contra el Ayuntamiento de Santander. Las costas se imponen al actor.

## MODO DE IMPUGNACIÓN

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo./a Sr/a. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.